



GQSP COLOMBIA
FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y ESTÁNDARES EN LA CADENA DE VALOR FITOTERAPÉUTICA

**PROGRAMA DE APOYO TÉCNICO EN ETIQUETADO DE PRODUCTOS
FITOTERAPÉUTICOS PARA EL ACCESO A LOS MERCADOS DE LA UNIÓN EUROPEA
Y ESTADOS UNIDOS**

Fecha de apertura: 28 de octubre de 2026

Fecha de cierre: 26 de noviembre de 2026

CONVOCATORIA NACIONAL

PROGRAMA DE APOYO TÉCNICO EN ETIQUETADO DE PRODUCTOS FITOTERAPÉUTICOS PARA EL ACCESO A LOS MERCADOS DE LA UNIÓN EUROPEA Y ESTADOS UNIDOS

1. CONTEXTO PROGRAMA GLOBAL DE CALIDAD Y NORMAS:

La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos (SECO) de la Confederación Suiza han unido esfuerzos para crear un programa que ayuda a los países en el emparejamiento de la demanda y la oferta de servicios de calidad necesarios para demostrar y verificar la calidad de los productos de cadenas de valor estratégicas, llamado Programa Global de Calidad y Normas (GQSP). Este programa tiene dos componentes: (1) gestión del conocimiento a nivel global y (2) proyectos específicos en cada país.

Con apoyo de la Cooperación Económica (SECO) de la Embajada de Suiza en Colombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de iNNpulsa Colombia, la segunda fase del GQSP Colombia (2023-2027) busca mejorar la integración del país en sistemas de comercio internacionales, fortaleciendo el Subsistema Nacional de la Calidad (SICAL). Esta fase tiene como objetivo principal aumentar las capacidades de las Mipymes, unidades productivas y emprendimientos para cumplir con los requisitos técnicos, las normas internacionales de calidad y los criterios de sostenibilidad esenciales para la facilitación del comercio de la cadena de valor fitoterapéutica.

El programa, en su enfoque sistémico, apoyará al sector fitoterapéutico mediante tres (3) resultados:

Resultado 1: Se mejora la competencia técnica del Subsistema Nacional de la Calidad (SICAL) y su sostenibilidad en áreas aplicables a la cadena de valor de fitoterapéuticos para fomentar el acceso a nuevos mercados y aumentar su competitividad.

Resultado 2: Se mejora la capacidad de las Mipymes¹, emprendimientos u otras unidades productivas en la cadena de valor de productos fitoterapéuticos² para cumplir con los requisitos técnicos, las normas internacionales de calidad, las normas privadas y de sostenibilidad.

Resultado 3: Se promueve la cultura de la calidad en Colombia para mejorar la calidad nacional y la competitividad económica.

2. CONTEXTO DE LA CONVOCATORIA

¹ Mipyme: Empresa que, de acuerdo con su nivel de ingresos del año anterior a la postulación, se clasifique como micro, pequeña o mediana empresa, con base en el Decreto 957 del 5 de junio de 2019 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o las normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen.

² La cadena de valor fitoterapéutica incluye las siguientes etapas: producción de material vegetal, transformación primaria (acondicionamiento de material vegetal), transformación especializada (fabricación de ingrediente natural fitoterapéutico), fabricación de producto terminado y distribución, comercialización y uso de los productos fitoterapéuticos.

Para que las empresas de países como Colombia puedan ingresar a cadenas de valor globales y comercializar sus productos fuera del territorio nacional, deben cumplir con las normas internacionales y con los requisitos técnicos y regulatorios de los mercados de destino. En el caso de los productos fitoterapéuticos³, el etiquetado constituye el primer punto de verificación por parte de las autoridades sanitarias, importadores y compradores internacionales, pues en él se concretan la categoría regulatoria bajo la cual se comercializa el producto, la correcta identificación botánica de la especie y del preparado vegetal, las indicaciones o declaraciones de propiedades permitidas, las advertencias de uso seguro y la trazabilidad del lote.

De acuerdo con el *Diagnóstico de requisitos y brechas de calidad y sostenibilidad de la cadena de fitoterapéuticos en Colombia*⁴ realizado en el marco del Programa GQSP Colombia Fase II, las empresas fabricantes de productos fitoterapéuticos presentan brechas para responder a los requisitos de los mercados internacionales, entre ellas el desconocimiento de los marcos regulatorios de destino y de sus exigencias de rotulado, la falta de correspondencia entre las indicaciones declaradas en Colombia y las aceptadas en otros mercados, y la limitada documentación de la cadena de abastecimiento que soporte la trazabilidad y la calidad del material vegetal.

La Unión Europea y Estados Unidos aplican marcos regulatorios distintos para los productos a base de plantas. En la Unión Europea, los medicamentos a base de plantas y los medicamentos tradicionales a base de plantas se rigen por la Directiva 2001/83/CE, modificada por la Directiva 2004/24/CE, y su etiquetado y prospecto deben ajustarse a lo establecido en el Título V de dicha Directiva y a las monografías de la Unión Europea elaboradas por el Comité de Medicamentos a Base de Plantas (HMPC) de la Agencia Europea de Medicamentos (EMA); el procedimiento simplificado de registro de medicamentos tradicionales a base de plantas exige evidencia de al menos treinta (30) años de uso medicinal tradicional, de los cuales al menos quince (15) en la Unión Europea, y que el solicitante esté establecido en la Unión Europea, lo que en la práctica requiere contar con un socio comercial europeo o con presencia en dicho mercado. Por ello, las especies no reconocidas en las referencias europeas requieren un proceso de desarrollo técnico y regulatorio más extenso antes de abordar el etiquetado. Cuando el producto se comercializa como complemento alimenticio, aplican la Directiva 2002/46/CE, el Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria al consumidor y el Reglamento (CE) 1924/2006 sobre declaraciones nutricionales y de propiedades saludables. En Estados Unidos, según la naturaleza del producto, su uso previsto y las declaraciones que realice, la vía regulatoria puede corresponder a suplemento dietario, bajo la Ley DSHEA de 1994, o a medicamento botánico, por lo que debe determinarse producto por producto; para los suplementos dietarios aplican los requisitos de etiquetado establecidos por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) en el Título 21 del

³ Producto fitoterapéutico: producto medicinal empaquetado y etiquetado, cuyas sustancias activas provienen de material de la planta medicinal o asociaciones de estas, presentado en forma farmacéutica, que se utiliza con fines terapéuticos (Decreto 1156 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que lo modifique o sustituya).

⁴ <https://gqspcolombia.org/diagnostico-calidad-fitoterapeuticos-colombia/>

Código de Regulaciones Federales (21 CFR 101), incluyendo el panel *Supplement Facts*, la nomenclatura botánica y las declaraciones de estructura/función⁵.

Para abordar estas brechas y oportunidades, el GQSP Colombia Fase II pone en marcha una línea de Apoyo Técnico en etiquetado de productos fitoterapéuticos para el acceso a los mercados de la Unión Europea y Estados Unidos, con el acompañamiento de un experto en los mercados de interés, que contribuirá a que las Mipymes fabricantes nacionales adecúen la información de sus productos a los requisitos de los mercados de destino, como paso previo para su internacionalización.

3. OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA

En el marco del Resultado 2 del GQSP Colombia Fase II, el Programa busca fortalecer al menos a cuatro (4) Mipymes fabricantes de productos fitoterapéuticos con interés exportador en la adecuación del etiquetado de un (1) producto caso de estudio a los requisitos regulatorios del mercado de la Unión Europea y/o de Estados Unidos, mediante la asistencia técnica.

Objetivos específicos:

- Determinar la categoría regulatoria y la vía de ingreso aplicable al producto caso de estudio en el mercado o mercados de destino priorizados.
- Identificar las brechas entre el etiquetado actual del producto y los requisitos de etiquetado, rotulado e información al consumidor exigidos en el mercado de destino.
- Elaborar una propuesta de contenido de etiqueta ajustada a la normativa del mercado de destino, con el soporte técnico de las declaraciones incluidas.
- Definir una hoja de ruta de cumplimiento que oriente a la Mipyme en los requisitos complementarios para la comercialización del producto en el mercado de destino.

4. DURACIÓN

Las Mipymes seleccionadas recibirán apoyo técnico por un periodo máximo de seis (6) meses contados a partir de enero de 2027 y posterior a la firma de la carta de compromiso que las vincula como beneficiarias del Programa (las instrucciones para esta carta se brindarán con la publicación del listado de elegibles). La duración específica para cada beneficiario se definirá en el plan de trabajo, de acuerdo con el alcance acordado, el diagnóstico y el nivel de madurez de la empresa y del producto.

5. LÍNEAS DE APOYO

La asistencia técnica prevista bajo esta convocatoria será administrada y ejecutada por el Programa GQSP Colombia y estará enfocada principalmente en las siguientes líneas:

- **Asistencia técnica especializada:** acompañamiento técnico por parte de un experto con experiencia en los requisitos regulatorios y de etiquetado de productos a base de plantas en el

⁵ FDA. Dietary Supplement Labeling Guide: <https://www.fda.gov/food/dietary-supplements-guidance-documents-regulatory-information/dietary-supplement-labeling-guide> ; 21 CFR 101.36 (Supplement Facts) , 21 CFR 101.4(h) (nomenclatura botánica – Herbs of Commerce, 1992 ed.) y 21 CFR 101.93 (declaraciones de estructura/función).

mercado de la Unión Europea y/o de Estados Unidos, para un (1) producto fitoterapéutico caso de estudio por beneficiario. El experto desarrollará las herramientas de diagnóstico, realizará el diagnóstico de cada empresa, brindará orientación técnica durante el periodo de asistencia y revisará los entregables finales, los cuales serán elaborados por la Mipyme con dicha orientación. El acompañamiento comprende:

- a. **Diagnóstico regulatorio:** determinación de la categoría regulatoria aplicable al producto en el mercado de destino (p. ej., medicamento tradicional a base de plantas o complemento alimenticio en la Unión Europea; suplemento dietario o medicamento botánico en Estados Unidos) y de su vía de ingreso, considerando el uso previsto, las declaraciones del producto y su nivel de riesgo según la especie y la madurez de la empresa y del producto.
- b. **Análisis de brechas del etiquetado actual:** revisión de la etiqueta del envase primario, del empaque secundario y del inserto o prospecto frente a los requisitos del mercado de destino.
- c. **Matriz de requisitos de etiquetado:** contenido obligatorio, denominación y declaración de la sustancia o preparado vegetal con su nomenclatura botánica, declaración de cantidades, indicaciones o declaraciones de propiedades permitidas, advertencias, contraindicaciones, idioma, identificación del operador responsable en destino, lote y fecha de vencimiento, y demás requisitos aplicables.
- d. **Propuesta de contenido de etiqueta ajustada:** textos y estructura de la información de la etiqueta y del inserto conforme a la normativa del mercado de destino, con la revisión de los soportes técnicos de las declaraciones incluidas (no incluye diseño gráfico final, ni impresión, ni cualquier otro apoyo que no esté especificado en los presentes términos de referencia).
- e. **Hoja de ruta de cumplimiento:** requisitos complementarios identificados para la comercialización en el mercado de destino (p. ej., registro o notificación del producto, persona responsable o agente en destino, registro de instalaciones, requisitos de BPM, especificaciones de calidad y estabilidad que soportan la información de la etiqueta, y documentación de trazabilidad de la cadena de abastecimiento).

El apoyo técnico será adaptado a las necesidades y contexto de cada beneficiario, según las brechas que se identifiquen durante la etapa de diagnóstico frente a los requisitos del mercado de destino priorizado.

- **Capacitación y entrenamiento:** como complemento de la asistencia técnica individual, el GQSP Colombia ofrecerá una capacitación introductoria abierta durante el periodo de la convocatoria y espacios de capacitación grupal para los beneficiarios, en modalidad virtual y/o presencial, sobre las categorías regulatorias, los requisitos de etiquetado, las declaraciones permitidas de productos a base de plantas en la Unión Europea y Estados Unidos, así como sobre los temas relevantes que se evidencien durante el diagnóstico.
- **Seguimiento del equipo técnico del GQSP Colombia:** el equipo técnico nacional del Programa acompañará la coordinación de las sesiones con el experto, el seguimiento al plan de trabajo y la validación de los entregables.

El apoyo técnico ofrecido a través de esta convocatoria en ningún caso implica apoyo económico directo a las Mipymes; es decir, no se entregará dinero directamente a los beneficiarios, ya que toda la ejecución

del apoyo técnico estará a cargo de la ONUDI, quien seleccionará y contratará los proveedores de servicios requeridos durante el acompañamiento.

6. RUBROS NO FINANCIABLES

No se contempla apoyo para ninguno de los siguientes rubros:

- a. Diseño gráfico, artes finales, impresión de etiquetas, empaques o insertos.
- b. Trámites, tasas, registros, notificaciones o autorizaciones de comercialización ante autoridades sanitarias nacionales o extranjeras.
- c. Contratación de persona responsable, importador, representante legal o agente en el mercado de destino.
- d. Traducciones oficiales o certificadas.
- e. Análisis de laboratorio, estudios de estabilidad, estudios clínicos o preclínicos.
- f. Certificaciones de producto o de sistemas de gestión.
- g. Participación en ferias, misiones comerciales, viajes o gastos de promoción comercial.
- h. Mejora de infraestructura, compra de equipos, insumos, materiales o capital de trabajo.
- i. Contratación de personal.
- j. Todos aquellos no especificados en el numeral cinco (5) de esta convocatoria.

7. REQUISITOS

7.1 Organizacionales

Podrán ser proponentes en esta convocatoria micro, pequeñas o medianas empresas (Mipymes) constituidas en Colombia, cuya naturaleza corresponda a alguna de las siguientes actividades:

- I. Fabricantes de productos fitoterapéuticos con certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente expedido por el INVIMA.
- II. Titulares de registro sanitario de productos fitoterapéuticos que fabriquen a través de un tercero (fabricación por contrato o maquila) que cuente con certificado de BPM vigente expedido por el INVIMA.

Adicionalmente, las Mipymes proponentes deberán contar con un tiempo mínimo de constitución de dos (2) años a la fecha de cierre de la convocatoria.

Con el propósito de ampliar el alcance del programa y brindar esta oportunidad a empresas del sector que aún no han participado en él, no podrán participar en la presente convocatoria las empresas, emprendimientos o unidades productivas que hayan sido beneficiarias, o que se encuentren recibiendo actualmente, asistencia técnica del GQSP en el marco del proyecto “Fortalecimiento de la calidad y estándares en la cadena de valor fitoterapéutica”. Agradecemos a las organizaciones que ya han hecho

parte de este proceso su compromiso y confianza, y las invitamos a seguir atentas a futuras iniciativas del programa.

7.2 Legales

- Contar con registro sanitario vigente expedido por el INVIMA para el producto fitoterapéutico propuesto como caso de estudio.
- Contar con certificado de BPM vigente del establecimiento fabricante del producto caso de estudio.
- En caso de material vegetal de recolección silvestre, contar con los permisos de aprovechamiento de productos forestales no maderables que apliquen al proveedor del material vegetal.
- Las Mipymes de la cadena de valor del cannabis deben contar con todas las licencias y permisos necesarios para operar legalmente dentro del marco normativo vigente y deben adjuntarlos.
- Las Mipymes que se postulen NO deben encontrarse en proceso de liquidación.

7.3 Del producto caso de estudio

Cada Mipyme postulará un (1) producto fitoterapéutico terminado, con formulación definida, como caso de estudio, el cual debe cumplir con la totalidad de las siguientes condiciones:

- **Trayectoria comercial:** el producto debe encontrarse en comercialización en el mercado durante al menos un (1) año, contado a la fecha de cierre de la convocatoria. Se acreditará mediante facturas de venta, certificación del contador público o revisor fiscal, u otro soporte equivalente que evidencie ventas continuas durante dicho periodo.
- **Mercado objetivo:** el proponente deberá indicar el mercado de destino priorizado para el producto (Unión Europea, Estados Unidos o ambos), la justificación de su interés exportador y, de contar con ello, el socio comercial potencial o la ruta de ingreso identificada en dicho mercado (importador, distribuidor, titular o persona responsable establecida en destino).
- **Si manifiesta interés por el mercado europeo, debe verificar que la especie esté aceptada en el mercado europeo:** la(s) especie(s) vegetal(es) que constituye(n) la(s) sustancia(s) activa(s) del producto debe(n) contar con una monografía de la Unión Europea (*EU herbal monograph*) o con una entrada en la Lista de la Unión de sustancias vegetales, preparados vegetales y combinaciones de estos para su uso en medicamentos tradicionales a base de plantas, establecidas por el HMPC de la EMA⁶. El proponente deberá indicar en el Anexo I el enlace a la monografía o entrada correspondiente y la directriz aplicable para la declaración de la sustancia o preparado vegetal en el etiquetado⁷. Para productos cuyo mercado objetivo en la Unión Europea sea la categoría de complemento alimenticio, se aceptará adicionalmente el soporte de que la especie y la parte de

⁶ Listado de monografías de la Unión Europea y entradas de la Lista de la Unión (EMA/HMPC): <https://www.ema.europa.eu/en/human-regulatory-overview/herbal-medicinal-products/european-union-monographs-list-entries>. Lista de la Unión establecida mediante la Decisión 2008/911/CE de la Comisión y sus modificaciones: <https://eur-lex.europa.eu/eli/dec/2008/911/oj>

⁷ EMA/HMPC. Guideline on declaration of herbal substances and herbal preparations in herbal medicinal products/traditional herbal medicinal products: <https://www.ema.europa.eu/en/declaration-herbal-substances-herbal-preparations-herbal-medicinal-productstraditional-herbal>

la planta utilizada no tienen la condición de nuevo alimento según el Catálogo de Nuevos Alimentos de la Comisión Europea⁸ (ver anexo III).

7.4 Operativos

Las Mipymes deben contar con suficiente tiempo, capacidad operacional, recursos humanos y logísticos para implementar el plan de trabajo en el plazo previsto. En este sentido deben:

- Contar con una cadena de abastecimiento del material vegetal y/o ingrediente natural claramente definida para el producto caso de estudio, incluyendo proveedores identificados, origen del material vegetal, mecanismos de trazabilidad y condiciones de calidad documentadas conforme a Buenas Prácticas Agrícolas y de Recolección (BPAR/GACP) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).
- Garantizar que se dispone de al menos una (1) persona que atienda el acompañamiento de la intervención y sea el interlocutor para todo lo relacionado con el desarrollo del proyecto (punto focal o líder de implementación), preferiblemente con conocimiento en asuntos regulatorios o aseguramiento de la calidad.
- La persona designada como punto focal deberá contar con acceso estable a internet y manejo básico de herramientas ofimáticas⁹. Adicionalmente, debe tener poder de decisión para los acuerdos a los que se llegue durante las reuniones.
- Contar con la capacidad financiera para implementar los ajustes derivados del plan de trabajo y comprometerse al cierre de las actividades que se acuerden, las cuales se definirán teniendo en cuenta la capacidad de la organización.
- Tener a disposición la información técnica requerida para realizar el diagnóstico y el plan de trabajo una vez inicie el apoyo técnico (p. ej., artes de etiqueta e inserto vigentes, fórmula cualitativa, especificaciones del producto y del ingrediente natural, estudios de estabilidad, soportes de indicaciones y advertencias). Esta información será tratada de manera confidencial, como se consignará en el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la empresa y la ONUDI.

7.5 Documentales

Para efectos de inscripción en la presente convocatoria, el proponente deberá enviar por correo electrónico la siguiente documentación, organizada en tres (3) carpetas como se indica a continuación. El asunto del correo deberá ser: “Convocatoria Etiquetado Fitoterapéuticos – [Nombre de la empresa].

CARPETA 1: DOCUMENTOS LEGALES

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses a la fecha de presentación de la propuesta.
- Copia del RUT (Registro Único Tributario).

⁸ Catálogo de estatus de Nuevos Alimentos (Novel Food Status Catalogue) de la Comisión Europea, Reglamento (UE) 2015/2283: https://food.ec.europa.eu/food-safety/novel-food/novel-food-status-catalogue_en

⁹ Ofimática: conjunto de aplicaciones y herramientas informáticas diseñadas para facilitar y mejorar las tareas relacionadas con la creación, edición, almacenamiento y distribución de información en el entorno de una oficina o empresa.

- Estados financieros y/o declaración de renta del año 2025, donde se pueda evidenciar activos, pasivos y patrimonio de la empresa, debidamente firmados por el representante legal y el contador o revisor fiscal.
- Copia del documento de identificación del representante legal.
- Copia del documento de identificación del revisor fiscal o contador que suscribe los estados financieros o la declaración de renta.

CARPETA 2: DOCUMENTOS TÉCNICOS DEL PRODUCTO CASO DE ESTUDIO

- Presentación de la propuesta técnica (Anexo I) completamente diligenciada, conforme al formato y contenido establecidos en dicho anexo.
- Copia del registro sanitario INVIMA vigente del producto caso de estudio.
- Copia del certificado de BPM vigente del establecimiento fabricante (propio o tercero).
- Soporte de comercialización del producto durante al menos un (1) año (facturas de venta o certificación de contador público o revisor fiscal).
- Para titulares que fabrican por contrato (maquila): extracto del contrato de fabricación o acuerdo de calidad vigente con el fabricante (primera página, cláusula de vigencia y página de firmas).
- Arte vigente de la etiqueta del envase primario, del empaque secundario y del inserto, si aplica.
- Si el mercado de destino incluye la Unión Europea: enlace a la monografía de la Unión Europea, entrada de la Lista de la Unión o registro en el Catálogo de Nuevos Alimentos que soporta la aceptación de la especie en el mercado europeo, con indicación de la directriz aplicable.
- Presentación de la cadena de abastecimiento considerada para el producto caso de estudio (diagrama y descripción), con los soportes disponibles de BPAR/GACP del proveedor de material vegetal y de BPM del fabricante, conforme al numeral 7.4.
- Soportes del socio comercial potencial o de la ruta de ingreso identificada en el mercado de destino, si los hubiere (p. ej., cartas de intención, comunicaciones o acuerdos con importadores o distribuidores).
- Hoja de vida del líder de implementación designado, incluyendo los soportes.
- Hoja de vida de quien ejerce como director técnico y/o de calidad.
- Organigrama donde se refleje la estructura completa de la Mipyme.

CARPETA 3: ANEXOS GQSP

- Anexo II. CARTA DE PRESENTACIÓN completamente diligenciada y firmada por el/la representante legal.

8. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA

Etapas de la convocatoria	Procedimiento	Fecha
Lanzamiento de la convocatoria	Se realizará difusión por medios digitales a través de las contrapartes y los aliados del Programa. Asimismo, se publicará en la página web www.gqspcolombia.org .	28 de octubre de 2026

Etapa de la convocatoria	Procedimiento	Fecha
Capacitación introductoria	Sesión virtual abierta a las Mipymes interesadas sobre las categorías regulatorias, los requisitos de etiquetado y las declaraciones permitidas para productos fitoterapéuticos en los mercados de la Unión Europea y Estados Unidos. La fecha y el enlace de conexión se publicarán en www.gqspcolombia.org .	Durante el periodo de apertura de la convocatoria
Resolución de consultas e inquietudes	Se realizará exclusivamente a través de los correos electrónicos info@gqspcolombia.org ; m.sanchezcastro@unido.org ; m.cepedaherrera@unido.org . Por este medio se recibirá y dará respuesta a las consultas e inquietudes de los proponentes.	29 de octubre al 24 de noviembre de 2026 hasta las 15:00 h, hora de Colombia
Recepción de propuestas y soportes	Se realizará exclusivamente a través de los correos electrónicos info@gqspcolombia.org ; m.sanchezcastro@unido.org y m.cepedaherrera@unido.org hasta el cierre de la convocatoria. Nota: en caso de subsanación de algún soporte requerido, se darán dos (2) días hábiles a partir de la solicitud para que sea enviada la corrección.	Hasta el 26 de noviembre de 2026 a las 22:00 h, hora de Colombia
Revisión de las propuestas	Se realizará la evaluación de la totalidad de las propuestas que hayan sido recibidas dentro de los tiempos de la convocatoria. Las propuestas que obtengan un puntaje igual o superior a 60 puntos se considerarán preseleccionadas. De ser necesario, podrá coordinarse una reunión virtual de máximo dos (2) horas de duración, cuando se requiera verificar aspectos técnicos del producto, de su cadena de abastecimiento o se requiera aclarar algún aspecto crítico de la propuesta; para poder culminar el proceso de evaluación. Las propuestas que obtengan menos de 60 puntos no serán consideradas para continuar con el proceso.	27 de noviembre al 11 de diciembre de 2026
Publicación de resultados y lista de elegibles	La comunicación del resultado se realizará a cada proponente a través de correo electrónico. La lista de elegibles se publicará en la página web www.gqspcolombia.org .	15 de diciembre de 2026

9. ROL DE LA ONUDI

La ONUDI, como agencia especializada de las Naciones Unidas e implementador del GQSP Colombia, actúa como facilitador y administrador de las actividades de esta convocatoria y de la implementación del Programa de Apoyo Técnico. Su participación está sujeta exclusivamente a los objetivos y alcance del GQSP Colombia. El apoyo técnico propuesto no será vinculante para la ONUDI ni para el GQSP Colombia, ni implica otorgamiento de recursos a las Mipymes seleccionadas. La asistencia técnica no sustituye la responsabilidad del titular del producto sobre la veracidad de la información declarada en el etiquetado ni sobre el cumplimiento regulatorio en el mercado de destino, y no garantiza la obtención de autorizaciones de comercialización ni el acceso efectivo a dichos mercados.

10. EVALUACIÓN

Las propuestas que hayan sido recibidas en el tiempo establecido y que cumplan con la documentación requerida serán evaluadas por la ONUDI, teniendo en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

Criterio de evaluación	Puntaje
Trayectoria comercial del producto caso de estudio: tiempo de comercialización (mínimo un año), formulación definida, volumen de ventas y cobertura en el mercado nacional.	10 puntos
Competencias del líder de implementación: formación y experiencia en asuntos regulatorios, aseguramiento de la calidad o comercio exterior, dedicación al proyecto y manejo del idioma inglés, según la hoja de vida y sus soportes.	5 puntos
Justificación y pertinencia del proyecto: problema u oportunidad de mercado al que se atiende, coherencia con el objetivo de la convocatoria, resultados esperados del apoyo técnico y su contribución a la estrategia de internacionalización de la empresa.	10 puntos
Sostenibilidad financiera: estabilidad financiera de la empresa según los estados financieros de 2025.	10 puntos
Respaldo regulatorio de la especie en el mercado de destino: soporte documental de que la especie y el preparado vegetal pueden comercializarse en el mercado priorizado. Unión Europea: monografía de la UE, entrada de la Lista de la Unión o Catálogo de Nuevos Alimentos (ver Anexo III). Estados Unidos: evidencia de que el ingrediente vegetal puede comercializarse legalmente como suplemento dietario ante la FDA, por historial de uso en ese mercado o por notificación de nuevo ingrediente, y de que no registra alertas ni advertencias de seguridad vigentes.	10 puntos
Cadena de abastecimiento considerada: presentación de la cadena de abastecimiento del producto, incluyendo origen del material vegetal (cultivo o recolección silvestre), proveedores identificados, mecanismos de trazabilidad, cumplimiento legal (permisos de aprovechamiento, acceso a recursos genéticos, si aplica), condiciones de calidad documentadas conforme a BPAR/GACP del material vegetal y BPM del ingrediente natural y del producto, y capacidad de suministro para atender volúmenes de exportación.	10 puntos

Criterio de evaluación	Puntaje
Socio comercial o ruta de ingreso al mercado de destino: para la Unión Europea, identificación de un socio comercial potencial establecido en la UE (importador, distribuidor o titular de la autorización) o de una ruta de ingreso definida, con soportes de los contactos o acuerdos existentes, considerando que el registro del producto exige un titular establecido en un Estado miembro. Para Estados Unidos, identificación de un importador o canal de distribución, si lo hubiere.	10 puntos
Madurez exportadora y regulatoria: mercado de destino definido, experiencia exportadora previa, plan de internacionalización y nivel de madurez de la empresa y del producto frente a los requisitos del mercado de destino (autoevaluación del Anexo I).	5 puntos
Capacidad técnica y viabilidad del apoyo: disponibilidad de documentación técnica de soporte del producto (especificaciones, estabilidad, soportes de indicaciones y advertencias) y capacidad del equipo para implementar los ajustes de etiquetado en el plazo de seis (6) meses.	10 puntos
Claridad de la propuesta presentada de acuerdo con el Anexo I diligenciado.	10 puntos
Salvaguardias sociales: perspectiva de género (políticas de equidad, igualdad o perspectiva de género implementadas o en desarrollo).	5 puntos
Salvaguardias ambientales, de salud y seguridad en el trabajo y de sostenibilidad (políticas de reducción de impactos ambientales o sistema de gestión ambiental).	5 puntos
Total	100 puntos

El puntaje máximo posible es de cien (100) puntos.

Un comité evaluador establecido por la ONUDI calificará estos criterios y, conforme al puntaje más alto, elaborará en su orden la lista de Mipymes elegibles para recibir apoyo técnico a través del PAT. Se prevé seleccionar al menos cuatro (4) Mipymes beneficiarias, sujeto a la disponibilidad de recursos del Programa.

Las Mipymes con los puntajes más altos serán las elegidas, manteniendo un puntaje mínimo de 60 puntos en la etapa de revisión de las propuestas (ver numeral 8. Cronograma de la convocatoria). En caso de empate, se dará prelación, en su orden, al mayor puntaje obtenido en el criterio de cadena de abastecimiento, luego en el criterio de respaldo regulatorio de la especie en el mercado de destino, luego en el criterio de socio comercial o ruta de ingreso y, finalmente, a la fecha y hora de recepción de la propuesta completa.

Con las Mipymes elegidas y que decidan participar de la asistencia técnica se firmará la carta de compromiso que las vincula con el Programa. Posteriormente, se realizará el diagnóstico regulatorio y de etiquetado del producto caso de estudio, con el cual se generará un plan de trabajo a ejecutar en el tiempo indicado.

11. CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTAS

No se considerarán elegibles las propuestas en las que:

- No se cumpla con la totalidad de los requisitos definidos en la presente convocatoria.
- El proponente no aporte la documentación completa requerida en el tiempo y condiciones establecidas.
- Se incluya información que no sea veraz.
- Se incluyan disposiciones contrarias a la ley colombiana.
- El producto caso de estudio no cuente con registro sanitario INVIMA vigente, certificado de BPM vigente, o no acredite al menos un (1) año de comercialización a la fecha de cierre de la convocatoria.
- Si el mercado de destino incluye la Unión Europea, la(s) especie(s) del producto caso de estudio no cuente(n) con soporte de aceptación en el mercado europeo conforme al numeral 7.3.
- No se presente la cadena de abastecimiento considerada para el producto caso de estudio.
- La propuesta no se ajuste a las líneas de apoyo establecidas por el Programa.
- El proponente no sea una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme) constituida en Colombia, conforme a la definición establecida en la presente convocatoria¹.
- El proponente haya sido beneficiario, o se encuentre recibiendo actualmente, asistencia técnica del GQSP en el marco del proyecto “Fortalecimiento de la calidad y estándares en la cadena de valor fitoterapéutica”, conforme al numeral 7.1.

12. MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA

Cualquier modificación o adenda a la presente convocatoria se publicará en la página web www.gqspcolombia.org, antes del cierre de esta y se comunicará a los interesados a través de los canales digitales disponibles.

13. AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

Para todos los efectos legales, la presentación, inscripción o registros requeridos, de forma inequívoca y exclusivamente para los fines de la presente convocatoria, implica obligatoriamente la autorización expresa del(os) titular(es) de la información para el tratamiento de sus datos personales por parte de la ONUDI. Lo anterior, de acuerdo con los requisitos de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (protección de datos personales) y el Decreto 1377 de 2013 de Colombia.

14. PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD

Los apoyos que llegaren a ser proveídos o realizados en el marco de la presente convocatoria se registrarán por lo siguiente:

En el evento en que se llegaren a generar derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y tecnologías que se obtengan o se pudieran obtener durante el desarrollo de la ejecución, una vez aprobada la propuesta y suscrito el Acuerdo de Cooperación Técnica, la ONUDI, salvo que existan motivos de seguridad y defensa nacional o en los demás casos previstos en la ley colombiana,

cederá o autorizará su transferencia, comercialización y explotación a la entidad beneficiaria en la que se ejecuten las actividades. Las propuestas de etiqueta, matrices de requisitos y hojas de ruta elaboradas para cada producto caso de estudio serán de uso de la Mipyme beneficiaria; la ONUDI podrá utilizar información agregada y no confidencial con fines de gestión del conocimiento del Programa.

En el acuerdo que se suscriba entre cada empresa y la ONUDI se incluirán las condiciones de propiedad intelectual, confidencialidad, manejo de datos, alcance del apoyo técnico, plan de trabajo y entregables.

Fin de documento